



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09093.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta comercial del 14 de septiembre de 2020 por importe de 34,99 € durante 24 meses, diciendo que no se puede aplicar la tarifa de llamadas y datos ilimitados en la línea móvil principal. Solicita que se aplique la promoción.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se está aplicando correctamente la oferta reclamada, por lo que no es necesario abono al respecto. En relación con las líneas móviles, manifiesta que disfrutan de la tarifa ##### Extra, y que desde el 15 de noviembre de 2020 disfrutan de datos ilimitados a velocidad 2Mbps.

La parte reclamante contesta por escrito del 5 de enero de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le aplican llamadas y datos ilimitados pero le han subido la cuota a 38,49 euros. Solicita que le apliquen la promoción con un precio de 34,99 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 29 de junio de 2021, alegando que la situación sigue igual y le siguen cobrando 38,49 €, y siendo la oferta de 24 meses, en las facturas aparece el descuento hasta 01/2222 en lugar de 10/2222. Solicita que apliquen la promoción durante 24 meses y le devuelvan lo que le han cobrado.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 28 de junio de 2020 que se traslada a la parte reclamante, alegando que la oferta realizada en septiembre de 2020 consta aplicada al día de la fecha. Se ha realizado un abono de 56,66 euros correspondiente al periodo de facturación desde octubre de 2020 hasta julio de 2021 (esta última se ajusta antes de su emisión) habiéndose excluido para el recálculo los consumos fuera de tarifa. En la factura de agosto de 2021 saldrá la cuota ofertada, y el abono se realizará mediante transferencia bancaria.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 20 de julio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa en las últimas facturas pone descuento.

Comunidad de Madrid

Normalmente el descuento desde el 21 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2021 es lo que aparece en las facturas de octubre y noviembre de 2020, y lo han cambiado desde diciembre de 2020 hasta enero de 2022 en vez de octubre de 2022.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 26 de julio de 2021, informando que el 29 de junio se realizó un ajuste de 56,66 euros, correspondiente a las facturas emitidas desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de junio de 2021 en concepto de que no se aplica la cuota de 34,99 euros. El importe se abonó mediante transferencia el 29 de junio de 2021 en la cuenta donde tiene domiciliados los pagos. Finalmente, informa que el reclamante ya tiene aplicado el contrato por importe de 32,98 euros, como se puede comprobar en la factura del 15 de julio de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar acreditada la oferta reclamada por un importe de 34,99 € durante 24 meses. Habiendo la empresa reclamada ajustado ya la diferencia de cuota correspondiente a las facturas emitidas entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de junio de 2021 mediante una transferencia bancaria por importe de 56,66€, deberá realizar los ajustes necesarios para aplicar el importe de la cuota reclamada como mínimo hasta el 20 de septiembre de 2022, de manera que se cumpla el periodo de 24 meses de la oferta reclamada que comenzó a aplicarse el 21 de septiembre de 2020.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.